

Art. 4.º La Resolución de la Dirección General de Política Alimentaria autorizando o denegando la utilización del distintivo deberá ser en todo caso motivada.

La autorización del distintivo podrá revocarse mediante Resolución expresa de la Dirección General de Política Alimentaria cuando se aprecie un mal uso del mismo o cuando el producto ha dejado de reunir las características por las que se le concedió la utilización.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

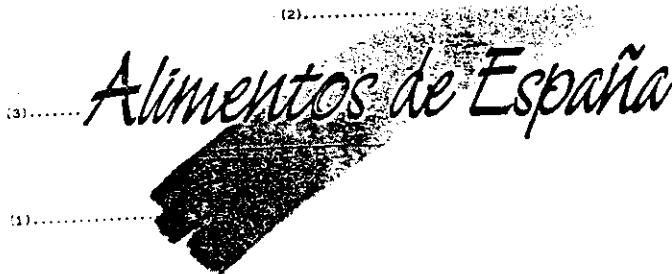
Madrid, 4 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO I

Distintivo: Tipo de letra y colores a utilizar:



Alimentos de España

LETRASET, DEMIAN, JAN VAN DIJK, LG 4312 y 4313

(1) PANTONE® Red 032C (2) PANTONE® 116C (3) PANTONE® 341C

ANEXO II

Datos del solicitante

- Nombre y apellidos o razón social.
- Domicilio social y postal.
- Documento nacional de identidad o código de identificación fiscal y calidad en la que actúa.
- Memoria de la Entidad solicitante con descripción de los principales datos económicos de la misma.

Datos del producto

- Relación de materias primas y de su procedencia.
- Principales características de las materias primas.
- Métodos de producción y elaboración y, en su caso, la zona en que envasa.
- Marcas y etiquetas bajo las que se comercializa.
- Forma de presentación en el mercado.
- Volumen comercializado anual en las dos últimas campañas de este producto y sus diferentes destinos.

Datos de las Empresas

- Certificado del Registro de la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

- Certificado del Registro Sanitario.
- Certificado del Registro de la Propiedad Industrial acreditando la titularidad de la marca acompañado de etiqueta bajo la que se comercializa.
- Contratos de compra venta entre productores y elaboradores, en caso de que las materias primas puedan someterse a este régimen contractual.
- Volumen de elaboración.
- Volumen de comercialización.
- Mercados de destino.

Datos relativos a la utilización del distintivo

- Proyecto de localización en etiquetas, envases, carteles, vídeos, películas o cualquier otro medio de fomento, promoción o publicidad del producto.

Plan de control

- Descripción de los controles de calidad internos.
- Descripción de los controles de calidad externos.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5871 REAL DECRETO 325/1987, de 6 de febrero, por el que se amplian los bienes, derechos y obligaciones traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda.

El Real Decreto 3006/1981, de 27 de noviembre, sobre transferencia de servicios a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda, indica en el apartado C de su anexo, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco, contenido que se detalla en las relaciones 1, 2, 3, 4 y 5 del propio anexo.

Con el fin de precisar y completar el anexo del citado Real Decreto 3006/1981, de 27 de noviembre, se hace necesario determinar las condiciones del traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de los derechos y obligaciones del suelo enajenado en su día, por el Instituto Nacional de la Vivienda, la Administración del Patrimonio Social Urbano y el Instituto Nacional de Urbanización, en su caso, así como incluir en el objeto del traspaso aquellos bienes, derechos y obligaciones que no fueron transferidos en su día.

En su virtud, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por el que se amplian los bienes, derechos y obligaciones traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su reunión del día 28 de noviembre de 1985, y que se transcribe como anexo del presente Real Decreto.

Art. 2.º En su consecuencia quedan traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco los derechos y obligaciones a los que se refiere el indicado acuerdo de la Comisión Mixta en los términos y con las condiciones allí especificados.

Art. 3.º Este Real Decreto se publicará simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco» adquiriendo vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado en Madrid a 6 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUIN ALMUNIA AMANN

ANEXO

Don Juan Soler Ferrer y don Mikel Badiola González, Secretarios de la Comisión prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía del País Vasco,

CERTIFICAN:

Que el Pleno de la Comisión, celebrado el día 28 de noviembre de 1985, acordó la ampliación de los bienes, derechos y obligaciones traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de patrimonio arquitectónico, edificación y vivienda en los términos que se reproducen a continuación:

A) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

1. La Comunidad Autónoma del País Vasco se subroga en todos los derechos y obligaciones de la Administración del Estado derivados de las enajenaciones de terrenos efectuadas por el Instituto Nacional de la Vivienda (INV), Instituto Nacional de Urbanización (INUR) y Administración del Patrimonio Social Urbano (APSU), con anterioridad al traspaso de funciones y servicios operados en cumplimiento del Real Decreto 3006/1981, de 27 de noviembre, exceptuándose de dicha subrogación las enajenaciones realizadas a Organismos dependientes de la Administración del Estado.

2. La Comunidad Autónoma del País Vasco igualmente se subroga en todos los derechos y obligaciones de la Administración del Estado derivados de los expedientes de viviendas incluidos en la relación que se acompaña.

3. Se acuerda el traspaso a la Comunidad Autónoma de todos los terrenos radicados en su ámbito territorial, procedentes de los extinguidos INV, INUR y APSU no incluidos en la relación número 4 anexa al acuerdo de la Comisión Mixta a que se refiere el Real Decreto 3006/1981, de 27 de noviembre.

Se faculta a los Presidentes de las representaciones estatal y autonómica vasca en dicha Comisión Mixta para formalizar, previa conformidad de sus respectivas representaciones y sin necesidad de someterlo al Pleno de la Comisión, el traspaso de los mismos.

B) Obligaciones del Estado derivadas de la regularización de los expedientes traspasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Durante los dos años siguientes a la fecha de efectividad de los traspasos a que se refiere el presente acuerdo, la Administración del Estado asumirá los gastos notariales y registrales derivados de la regularización de la situación jurídica y registral, en su caso, de los bienes objeto del presente traspaso.

La Administración del Estado asume el costo derivado del cumplimiento y ejecución por la Comunidad Autónoma de las sentencias judiciales que se pronuncien en los procedimientos iniciados con anterioridad a la fecha de efectividad de los traspasos efectuados, o en los iniciados después de esa fecha sobre los expedientes traspasados tengan por objeto el reconocimiento de derechos o situaciones jurídicas que hayan sido declaradas judicialmente perfeccionadas con anterioridad a la fecha de efectividad de dichos traspasos, siempre que se notifiquen a la Administración del Estado en tiempo y forma a efectos de que, en tiempo hábil, pueda personarse en dichos procedimientos.

C) La fecha de efectividad de los traspasos a que se refiere el presente Real Decreto será el 1 de enero de 1986, a excepción de lo recibido en el número 3 del apartado A), en cuyo supuesto se estará a la fecha que se disponga en el propio acuerdo de formalización.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de noviembre de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Soler Ferrer y Mikel Badiola González.

RELACION QUE SE CITA

Provincia	Localidad	Grupo	Matricula	Expediente	Créditos		Viviendas amortizadas pendientes escritura pública
					Hipotecarios	Pendientes de escrituración	
Alava	Vitoria	Zaramaga	VI-1	1-CD/67	146	31	20
Guipúzcoa	Zarauz	San Isidro	SS-13	144-CD/67	18	20	8
Guipúzcoa	Vergara	Martocua	SS-1	5.448	-	-	2
Guipúzcoa	Villafranca de Ordicia	Garicano Goñi	SS-7	5.179	-	2	1
Guipúzcoa	Mondragón	San Andrés	SS-9	5.269	-	-	4
Vizcaya	Sestao	Arcadio L. de Discastillo	BI-3	5.102	-	-	3
Vizcaya	Baracaldo	Zuazo	BI-8	5.100	3	56	249
Vizcaya	Lejona	San Juan	BI-12	5.729	-	-	109
Vizcaya	Zalla	Zalla	BI-13	6.103	-	-	4
Vizcaya	Galdácano	Capitán Aldecoa	BI-16	5.169 V.P.	-	1	2
Vizcaya	Arrigorriaga	Pedro Muro	BI-17	6.090 V.P.	-	-	6
Vizcaya	Plencia	Genaro Riestra	BI-19	6.015	-	-	1
Vizcaya	Basauri	Basauri Uribarri	BI-31	6.076	-	161	-
Vizcaya	Basauri	San Miguel	BI-33	5.953	1	-	24
Vizcaya	Sopuerta	Sopuerta	BI-34	6.081	1	-	3
Vizcaya	Abanto y Ciérvana	Doctor Areilza	BI-37	1-CD/71	157	140	-
Guipúzcoa	San Sebastián	Nuestra Señora del Coro	158	158	-	-	10
Guipúzcoa	San Sebastián	Ibaeta	159	159	-	-	1
Guipúzcoa	Irún	José L. Zarandona	608	608	-	-	20
Guipúzcoa	Villahorra	T. Oriamendi	612	612	-	-	12
Guipúzcoa	Deva	San Roque	1.410	1.410	-	-	8
Guipúzcoa	Irún	Nuestra Señora del Junca	1.596	1.596	-	-	112
Guipúzcoa	Lezo	San Pedro	1.597	1.597	-	-	27
Guipúzcoa	Tolosa	P. Zabala	1.603	1.603	-	-	5
Vizcaya	Bilbao	Genaro Riestra	472	472	-	-	302
Vizcaya	Basauri	Hernán Cortés	782	782	-	-	38
Vizcaya	Arrigorriaga	Papelera Española	1.233	1.233	-	-	54
Vizcaya	Bilbao	San Ignacio 1.ª fase	1.252	1.252	-	-	15
Vizcaya	Baracaldo	«Rica, S. A.»	1.276	1.276	-	-	66
Vizcaya	Baracaldo	José María Basaldua	1.354	1.354	-	-	2
Vizcaya	Zalla	General Yagüe	1.383	1.383	-	-	40
Vizcaya	Bilbao	San Ignacio	1.748/49	1.748/49	-	-	2
Vizcaya	Bermeo	Nuestra Señora de la Atalaya	3.543	3.543	-	-	260